

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. SUPLEMENTO POR CAPACITACION TERCIARIA. PAGO.

El artículo 6° de la Resolución de la SGP N° 28/2010 (Anexo I) incorporado como Anexo V de la Resolución SGP N° 98/09, al establecer que "En el supuesto que el empleado obtuviera el puesto de trabajo mediante proceso de selección en el que se hubiera requerido título académico respectivo, el suplemento se devengará sin más trámite a partir del día de la toma de posesión del cargo.

En este caso, deberá glosarse en el expediente por el que se tramite la designación, la certificación de la recepción de la información según lo dispuesto en el artículo 3° del presente Anexo", brinda una adecuada solución a la consulta formulada.

BUENOS AIRES, 3 de abril de 2012

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Por las presentes actuaciones tramita la solicitud de la asignación del Suplemento por Capacitación Terciaria de la agente ... desde el 01.04.2010.

A fojas 7, obra copia el título de Bibliotecario Nacional.

A fojas 8, obra Acta N° 1/08 de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Organo de Selección de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, aprobatoria del perfil del cargo Nivel B Jefe de Departamento Biblioteca e Información al Público.

A fojas 9/11, obra el perfil del puesto de Jefe de Departamento Biblioteca e Información al Público, Nivel B.

Del mismo surge que es requisito del puesto contar con título de Bibliotecario Terciario no Universitario.

A fojas 12, obra copia de la publicación en el Boletín Oficial del perfil del puesto citado.

A fojas 13/18, obra copia del Decreto N° 799 del 29.06.2009 por el cual se designó a la causante en el cargo de Agrupamiento General, Nivel B, Tramo General, Grado 0 de Jefe de Departamento Biblioteca y Archivo.

A fojas 19, la Jefatura del Departamento de Gestión del Desempeño y Desarrollo de Carrera manifiesta que corresponde el pago del Suplemento por Capacitación Terciaria de la agente sin más trámite, ya que la pertinencia, competencias e incumbencias del título que detenta ... ya han sido evaluados por el cuerpo colegiado constituido como Organo de Selección. Asimismo, señala que el pago lo es a partir del 01.04.2010.

A fojas 21/22, la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera ha dicho que los requisitos mínimos de acceso al cargo concursado de Nivel B Grado 0, era poseer Título de Bibliotecario no Universitario, que es que tiene la causante. Asimismo, señala que la citada resultó ganadora del concurso y fue designada en el cargo.

Que el Decreto N° 423/10, que sustituye el artículo 88 del SINEP, reconoce a partir del 01.04.2010, el pago del Suplemento por Capacitación Terciaria a los Niveles A y B del Agrupamiento General, por lo que correspondería a la presentante percibirlo.

La citada Dirección consulta si se debe disponer el pago del referido Suplemento en forma directa o se requiere cumplimentar el procedimiento establecido en la Resolución SGP N° 28/2010 y desde cuanto debe percibirlo.

II.- El artículo 6° de la Resolución de la SGP N° 28/2010 (Anexo I) incorporado como Anexo V de la Resolución SGP N° 98/09, dice así "En el supuesto que el empleado obtuviera el puesto de trabajo mediante proceso de selección en el que se hubiera requerido título académico respectivo, el suplemento se devengará sin más trámite a partir del día de la toma de posesión del cargo.

En este caso, deberá glosarse en el expediente por el que se tramite la designación, la certificación de la recepción de la información según lo dispuesto en el artículo 3° del presente Anexo".

El artículo 9° "Clausulas Transitorias" del Anexo I de la citada Resolución N° 28/2010 establece "Aclárase que a las designaciones efectuadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución ex SGyGP N° 79 del 9 de diciembre de 2008 les será aplicable, cuando corresponda, lo establecido en el artículo 6° de la presente resolución."

El artículo 12 de la Resolución N° 79/08 estableció que los procesos de selección de personal convocados antes del 30 de noviembre de 2008 continuarán su tramitación y las propuestas de designaciones de las personas seleccionadas que se elevaren a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, deberán ser propiciadas por la jurisdicción o entidad descentralizada de origen en el Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado escalafonarios correspondientes al Sistema Nacional de Empleo Público.

El Decreto N° 423/2010 que homologa el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), en su CLAUSULA SEGUNDA dice así "Sustituir el Artículo 88 del Sistema Nacional de Empleo Público, instrumentado por Decreto N° 2098/08, por el siguiente:

"ARTICULO 88.- El Suplemento por Capacitación Terciaria será percibido por el personal comprendido en el Agrupamiento General con título terciario reconocido oficialmente a nivel nacional de carreras de duración no inferior DOS (2) años que, revistando en los niveles **A, B, C o D** desarrollen funciones propias o inherentes a las incumbencias del título.

El suplemento consistirá en una suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario del trabajador."

El artículo 2° del Decreto citado precedentemente establece que su entrada en vigencia lo es a partir del día siguiente al de su publicación (BO 31.03.2010).

Se recuerda que el SINEP en su artículo 88 preveía que el Suplemento por Capacitación Terciaria sería percibido por el personal comprendido en el Agrupamiento General con título terciario reconocido oficialmente a nivel nacional de carreras de duración no inferior DOS (2) años que, **revistando en los niveles C o D** desarrollen funciones propias o inherentes a las incumbencias del título.

III. 1.- Se hace saber que la propia Resolución N° 28/2010, en su artículo 9° del Anexo I, brinda una adecuada solución a la consulta formulada en cuanto a si corresponde disponer en forma directa el pago del Suplemento por Capacitación Terciaria, debiendo darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° (Anexo I) de la citada norma.

2.- Ahora bien, en relación a la consulta si el pago debe hacerse efectivo a partir del 01.04.2010 se señala que:

La agente fue designada en el cargo de Jefe de Departamento de Biblioteca e Información al Público por Decreto N° 799 de fecha 29.06.2009.

El Decreto N° 423/10 que sustituyó del artículo 88 del SINEP fue publicado en el Boletín Oficial del 31.03.2010.

Por lo expuesto, se señala que corresponde que se le abone a la agente el Suplemento por Capacitación Terciaria a partir del 01.04.2010.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXPEDIENTE JGM N° 9971/12 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 874/12

